

CIRCULAR No 024

SDAO

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: Resolución 226 de 2017 - Se reglamenta el cupo de exportación para aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza, otorgado por México a los bienes originarios de Colombia.

Fecha: Bogotá, D.C., 02 ABO. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 226 del 25 de julio de 2017, a través de la cual se reglamenta el cupo de exportación para aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza, correspondiente al séptimo año, otorgado por México a bienes originarios de Colombia, establecidos en el anexo 4, artículo 5-04 Bis Sección B, del Decreto 2676 de 2011, modificado por el Decreto 15 de 2012. Las subpartidas y productos sujetos a cupos libres de arancel son los siguientes:

Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Cupo (toneladas métricas)
1507.10.00.00	Aceite de soya (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Aceite en bruto, incluso desgomado.	19.487
1507.90.10.00	Los demás	
1507.90.90.00		
1512.11.10.00	Aceites en bruto de Girasol	
1512.11.20.00	Aceites en bruto de Cártamo	
1512.19.10.00	Los demás aceites de girasol	
1512.19.20.00	Los demás aceites de Cártamo	
1514.11.00.00	Aceites de nabo (de nabina) en bruto	
1514.19.00.00	Los demás	
1514.99.00.00	Los demás	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-015. V5



De conformidad con el artículo 6° de la citada resolución, los exportadores seleccionados deberán tramitar la solicitud de autorización previa a la exportación hasta el 17 de julio de 2018, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, página web: www.vuce.gov.co, módulo de exportaciones, Minagricultura - control de cupo.

La vigencia de la autorización del cupo de exportación asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será hasta el 1° de agosto de 2018.

El procedimiento que el usuario debe seguir para el trámite de la exportación de los productos antes mencionados, a través del módulo de exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, es el siguiente:

1. Estar registrado ante la VUCE y disponer del certificado de firma digital de conformidad con la circular 014 de 2016.
2. Ingresar a la página de internet www.vuce.gov.co, enlace "Exportaciones".
3. Digitar usuario y contraseña.
4. Estar inscrito en el RUT (Registro Único Tributario) y RUE (Registro Único Empresarial).
5. En el menú ubicado en la parte izquierda de la pantalla seleccionar "Iniciar trámite".
6. Diligenciar los campos solicitados y seleccionar en la lista de trámites la opción correspondiente, según el producto a exportar: ejemplo: "Minagricultura - control de cupo".
7. Firmar digitalmente.
8. El sistema le generará el número de radicación.

Una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad otorgará, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, el "Certificado de autorización de cupo de exportación" que acredita la cantidad que ha sido asignada a cada exportador.

La Resolución 224 del 25 de julio de 2017 empezó a regir a partir del 27 de julio de 2017, fecha de su publicación en el Diario Oficial 50.307.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Nubia Sánchez / Myriam Tibavisky

Revisó: Ivone Gómez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

